

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Industria y Medio Ambiente

**11357 Anuncio de Información Pública de solicitud de autorización ambiental integrada de una explotación porcina de cebo situada en paraje La Barraca (Archivel), término municipal de Caravaca de la Cruz, con número de expediente 50/07 de AU/AI, a petición de Virtudes Martínez Mellizas con NIF 74432216F.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Información Pública, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Vigilancia e Inspección de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071 - Murcia.

Murcia, 26 de junio de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D., el Jefe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, José Antonio Rubio López.

—

### Consejería de Agricultura y Agua

**11065 Resolución de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.**

Sociedad Agraria de Transformación N.º 8.392 denominada "El Puntal de los Álamos", domiciliada en Calle Juan Ramón Jiménez, 15, Jumilla (Murcia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 27 de julio de 2007

Murcia a 27 de julio de 2007.—El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, Ginés Vivancos Mateo.

—

### Consejería de Empleo y Formación

**10959 Resolución de 20-07-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo para Frutos Secos (manipulado, descascarado y exportación). Expediente 200744120005.**

Visto el expediente de Modificación de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995,

de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

#### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Frutos Secos (manipulado, descascarado y exportación), (Código de Convenio número 200744120005) de ámbito Sector, suscrito con fecha 25-06-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 12.06.2006), Pedro Juan González Serna.

Reunida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Para Manipulado y Exportación de Frutos Secos de la Región de Murcia, en Murcia, siendo las 11 horas del día 25 de junio de 2007, para tratar sobre los artículos 14 y 20 de dicho convenio.

Tras un amplio debate, se acuerda, por unanimidad de los asistentes, la nueva redacción de dichos artículos del convenio, que quedan como sigue:

#### Artículo 14. Plus de Toxicidad.-

Aquellos trabajadores cuyo puesto de trabajo sea declarado afecto de riesgo evidente de toxicidad, percibirán un plus del 20% de su salario base más antigüedad, en tanto permanezcan en dicho puesto. En caso de discrepancia, sobre los puestos de trabajo afectados, se acudirá a la Jurisdicción competente.

#### Artículo 20. Clasificación de los trabajadores según permanencia en la empresa.-

Por razones de permanencia en el servicio de la empresa, los trabajadores se clasificarán en fijos, fijos discontinuos y temporales. Son fijos discontinuos o de campaña, los contratados para una campaña de producción.

Los trabajadores fijos discontinuos deberán ser llamados cuando la empresa, en uso de su facultad discrecional de gestión del negocio, decida iniciar su actividad por orden de antigüedad, en cada especialidad, y cesaran en el trabajo en orden inverso al de su llamamiento, por finalización de campaña, etc.

La campaña del sector de manipulado y exportación de frutos secos y descascarado de almendra será del 1 de julio al 30 de junio del siguiente año.

Para el llamamiento al trabajo por orden de antigüedad, los trabajadores fijos discontinuos que asciendan de categoría mantendrán su número de orden en la categoría anterior.

En el plazo de 15 días a contar desde la fecha de publicación de este convenio en el "Boletín Oficial de la

Región de Murcia", las empresas vendrán obligadas a exponer unas listas de los trabajadores fijos discontinuos, en las que figurará la antigüedad inicial de éstos a efectos de llamamiento. Copia de estas listas se entregará al delegado de personal.

La empresa facilitará al trabajador que lo solicite y al término de cada campaña un certificado acreditativo de los días efectivamente trabajados durante la misma.

El trabajador fijo discontinuo no podrá superar o igualar la jornada máxima a tiempo completo anual establecida para los trabajadores fijos continuos de 1818 horas anuales de trabajo efectivo.

Con relación a lo establecido en el párrafo anterior, no se incluirán a efectos de superación o equiparación de jornada, los periodos de suspensión de trabajo en que pudiera encontrar el trabajador fijo discontinuo por cualquiera de las causas previstas legalmente, ni las vacaciones establecidas en el artículo 7, salvo los supuestos de accidentes de trabajo, y sólo por el número de días que le hubiera correspondido trabajar en razón de la lista de llamamientos.

#### **Contrato eventual por circunstancias de la producción**

Los contratos eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Será de aplicación lo contenido en el artículo 15.1B) del Real Decreto legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Contrato de obra o servicio determinado**

Se podrá concertar para realizar trabajos, tareas o prestación de servicios que no tengan el carácter de permanente y/o habitual en la empresa. Los trabajos o tareas con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa que se podrán realizar mediante este contrato se determinan seguidamente:

Construcción, ampliación, rehabilitación y reparación de obra en general

Montaje, puesta en marcha y reparación de:

Maquinaria y equipos, instalaciones, elementos de transporte.

Actividades relativas a procesos organizativos, industriales, comerciales, administrativos y de servicios, tales como:

Investigación y desarrollo, nuevo producto o servicio, publicidad, apertura de nuevos mercados o zonas de distribución.

Modificación o sustitución de sistemas informáticos, contables, administrativos y de gestión de personal y recursos humanos.

#### **Contratos para la formación**

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para

el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

En cuanto a los trabajadoras que podrán ser afectados por estos contratos y la duración de los mismos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación (2 años), el trabajador/a no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

La retribución del trabajador/a contratado para la formación será, del 01-07-06 a 31-12-06, de 7.872 € y del 01-01-07 al 31-12-07, de 8.1044 €.

#### **Contrato en prácticas**

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de Formación profesional de Grado medio o Superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los 4 años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de 2 años. Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a 2 años en virtud de la misma titulación.

El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes.

La retribución del trabajador será como mínimo, del 75% y 85% durante el primer y segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en este convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

#### **Contrato de interinidad.**

Este contrato tiene como objeto sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.

Su duración será mientras subsista la reincorporación del trabajador sustituido a la reserva de su puesto de trabajo, o a la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto de trabajo.

#### **Contrato a tiempo parcial**

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial, cuando se haya acordado la prestación de servicio

durante un número de horas al día, a la semana, al mes, o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparado.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá por "trabajador a tiempo completo comparable" a un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará la jornada tiempo completo prevista en el presente Convenio Colectivo.

El contrato a tiempo parcial podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

El contrato a tiempo parcial, se entenderá celebrado por tiempo indefinido, cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos, dentro del volumen normal de actividad en la empresa.

Deberá figurar en el contrato de trabajo el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes, o al año contratadas y su distribución. También deberá figurar la determinación de los días en que el trabajador deberá prestar servicios.

En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo indicado en el artículo 12 de E.T.

#### **Contrato para el fomento de la contratación indefinida**

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

Sin más temas tratados, se da por finalizada la reunión, siendo las 12 horas del día arriba indicado.

Este acuerdo se comunica a la Dirección General de Trabajo, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Prueba de conformidad firman los asistentes.

de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 19 de junio de 2007, suspender el procedimiento sancionador n.º 200755130444 por el tiempo que continúe vigente el procedimiento judicial con número de Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 156/2007, que se tramitan en el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Cieza por los mismos hechos y fundamentos y en relación al mismo presunto responsable.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Empleo y Formación, sita en Avda. de la Fama, 3-5.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la mencionada Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Formación (antigua Consejería de Trabajo y Política Social), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 en relación con el 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente mediante recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 €, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 25, 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, a 24 de julio de 2007.—El Secretario General de la Consejería de Empleo y Formación, José Daniel Martín González.

## Consejería de Empleo y Formación

**10960 Edicto por el que se notifica la orden de la Excmo. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social, recaída en el expediente sancionador n.º 200755130444 iniciado como consecuencia del acta de infracción I302007000334749, a la empresa Estructuras Campillo y López, S.L.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la mercantil Estructuras Campillo y López, S.L. cuyo último domicilio conocido es C/ San Fulgencio, n.º 11 -30560, Alguazas, Murcia que mediante Orden de la Excmo. Sra. Consejera

## Consejería de Empleo y Formación

**10962 Edicto por el que se notifica la orden de la Excmo. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a recurso de alzada interpuesto por la empresa Sur 89, S.L. contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200655120321 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13